

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 25

Julio 2020

Contenido

- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19
- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de julio de 2020
- 5** Conceptos y Comunicados DIAN
- 6** Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional
- 6** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 8** CMS Rodríguez-Azuero
- 9** Derecho Tributario
- 10** Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19

Entidades Territoriales facultadas para otorgar diferimiento en el pago de los impuestos

En el mes de mayo el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 678 de 2020, mediante el cual se faculta a las entidades territoriales, entre otras cosas, para el diferimiento del pago de los impuestos. Adicionalmente, se establece la posibilidad que los contribuyentes que tengan deudas tributarias accedan a los siguientes beneficios tributarios:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Con ocasión de lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la circular No. 11, mediante la cual indica la aplicación de lo consagrado en el Decreto 678 de 2020 a las siguientes situaciones:

Obligaciones Tributarias

- Obligaciones determinadas en actos administrativos en firme que constituyen títulos ejecutivos;
- Obligaciones que tienen títulos ejecutivos en proceso de cobro (declaraciones, y facturas);

- Obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación (contribuyentes omisos);
- Obligaciones respecto de las cuales los deudores o contribuyentes deseen corregir voluntariamente sus obligaciones (contribuyentes inexactos);
- Obligaciones en proceso de determinación oficial en sede administrativa (emplazamiento para declarar, liquidación de aforo LOA, requerimiento especial, liquidación de revisión LOR y recurso de reconsideración), o en sede judicial (nulidad y restablecimiento del derecho).

Multas

- Multas no tributarias determinadas en actos administrativos en firme (títulos ejecutivos de cobro y obligaciones en proceso de cobro);
- Multas no tributarias que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

De otra parte, indica la circular que los agentes retenedores que sean omisos, inexactos, tengan en firme un título ejecutivo o se encuentren en la etapa de discusión en sede administrativa o judicial, podrán acceder a los beneficios de rebaja de la totalidad de las sanciones e intereses siempre que cancelen el 100% del capital adeudado hasta el 31 de mayo de 2021.

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de julio de 2020

El Gobierno Nacional reglamentó el Impuesto de Normalización Tributaria

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó, mediante Decreto No. 1010 del 14 de julio de 2020, el

Impuesto Complementario de Normalización Tributaria y, las condiciones que los contribuyentes deberán tener en cuenta para efectos de normalizar activos omitidos y pasivos inexistentes.

En ese sentido, señaló el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2019 se podrá presentar, declarar y pagar el Impuesto de Normalización Tributaria y que, la declaración no podrá modificarse voluntariamente, puesto que siempre deberá existir acto administrativo expedido por la DIAN que indique que la misma deberá ser modificada.

En materia de la sujeción pasiva del impuesto, señala el Ministerio que el sujeto obligado a incluir los activos omitidos es el contribuyente que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos. En el caso de *trusts del exterior* o de cualquier otro negocio fiduciario del exterior, el contribuyente que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, es:

- El fundador (cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control);
- La sucesión ilíquida en caso de fallecimiento del fundador y;
- Los beneficiarios cuando no estén condicionados o tengan control o disposición de los activos

Si los contribuyentes repatrian recursos omitidos y los invierten con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos omitidos que sean efectivamente repatriados, siempre y cuando:

- Se declare el valor comercial de los activos
- Se inviertan en Colombia antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2020
- Los activos permanezcan en Colombia por más de dos (2) años

La repatriación de los activos omitidos del exterior, que sean invertidos con vocación de permanencia, podrá ser efectuada directa o indirectamente por el contribuyente sujeto al impuesto o por la entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización tributaria.

Requisitos para el diferimiento del ingreso en los FCP y responsabilidad de los agentes de retención

Mediante Decreto No. 1054 del 19 de julio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó los artículos 18 – 1, 23 – 1 y 368 – 1 del Estatuto Tributario relacionados con los Fondos de Capital Privado (FCP). De acuerdo con el artículo 1.2.1.9.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, modificado por el citado Decreto 1054, el diferimiento del ingreso previsto en el numeral segundo del artículo 23 – 1 del ET, comenzará a ser aplicable desde el momento en que el agente retenedor confirme el cumplimiento de los requisitos para que opere el diferimiento.

En ese sentido, corresponderá al agente retenedor

confirmar las siguientes circunstancias:

- Que ninguno de los partícipes posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones del fondo de capital privado o de inversión colectiva, sumando las participaciones en todos los compartimentos que lo componen, si hubiere, y
- Que no se tiene control o discrecionalidad, de manera individual o conjunta, sobre las distribuciones del fondo de capital privado o de inversión colectiva.

Así mismo, para mantener el beneficio del diferimiento de los ingresos, el agente retenedor deberá expedir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del año fiscal, una certificación anual confirmando la procedencia del beneficio, certificación que deberá estar a disposición de la DIAN en el evento en que esta así lo requiera.

Finalmente, menciona el Decreto, que los agentes de retención deberán practicar la retención en la fuente de conformidad con el artículo 368 - 1 del Estatuto Tributario, es decir, al momento del pago; no obstante, cuando no se cumplan los requisitos para el diferimiento, la retención deberá realizarse conforme a las normas del contrato de fiducia mercantil. Cabe resaltar, que los agentes de retención son solidariamente responsables del pago de tributo, cuando custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

Se establecen los plazos y condiciones, para el intercambio automático de información de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y, en cumplimiento de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal aplicable a los años 2020 y siguientes

La DIAN, a través de la Resolución No. 000078 del 16 de julio de 2020, determinó el contenido, características técnicas y plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y, en cumplimiento de la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal".

La Resolución determina las definiciones que resultan relevantes para efectos de determinar si una determinada entidad califica como institución financiera sujeta a reportar y, a su vez, señala cuales son las entidades que califican como instituciones financieras no sujetas a reportar información. Así mismo, la

Administración Tributaria señaló qué se debe entender por cuenta financiera y, por cuentas nueva y preexistentes para efectos de realizar el procedimiento de debida diligencia e identificar cuentas que deban tratarse como cuentas reportables ante la DIAN.

La resolución cuenta con dos anexos, a saber:

- Anexo I: Obligaciones de debida diligencia para la identificación de cuentas reportables
- Anexo II: Anexo Técnico

En ese orden de ideas, las instituciones financieras de Colombia sujetas a reportar deberán cumplir con todos los procedimientos señalados en la resolución en comentario para reportar la información de las cuentas reportables que sean mantenidas por las mismas, desde el año 2020 y por los años siguientes.

La DIAN prescribe formulario 420 para cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio por los años 2020 y 2021

Mediante la Resolución No. 000074 del 02 de Julio de 2020, la DIAN prescribió el formulario 420 para la "Declaración del Impuesto al Patrimonio", correspondiente a los años 2020 y 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos, utilizando el instrumento de firma electrónica autorizado por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN.

Conceptos y Comunicados DIAN

Requisitos para acceder al beneficio tributario de economía naranja

A través del concepto No. 820 del 8 de julio de 2020, la DIAN precisó que, para la procedencia del beneficio de renta exenta previsto en el numeral 1° del artículo 235 – 2 del Estatuto Tributario, se deben cumplir los requisitos previstos en el citado artículo y aquellos mencionados en el Decreto reglamentario 286 del 2020. En el evento en que se incumplan algunos de los requisitos señalados en la Ley y/o Decreto, se perderá el beneficio de la renta exenta a partir del año gravable de su incumplimiento.

Por otra parte, menciona la DIAN, que acogerse al beneficio tributario de renta exenta o al Régimen Simple de Tributación (RST), son opciones que ofrece la normatividad tributaria para todos los contribuyentes que cumplan que los requisitos señalados en las normas que los contemplan. No obstante, se aclara, que la exención de economía naranja no es aplicable para los contribuyentes del RST. En ese sentido, el contribuyente deberá determinar si aplica la exención de que trata el numeral 1 del artículo 235 – 2 del ET, o si se acoge al RST.

Descuento por impuestos pagados en el exterior no es aplicable a contribuyentes del Régimen Simple de Tributación

Mediante concepto No. 793 del 2 de julio de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló, que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no tienen derecho al descuento tributario

previsto en el artículo 254 del Estatuto Tributario por concepto de impuestos pagados en el exterior. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en comentario, el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior es aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al que no se encuentran sujetos los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación.

Numeración de documentos soporte para no obligados a facturar

Mediante Comunicado de Prensa No. 55, del 21 de julio de 2020, la DIAN indicó que el servicio informático electrónico de numeración se encontrará a disposición de los contribuyentes a partir del quince (15) de agosto de 2020, a efectos de realizar la solicitud de rangos de numeración de documentos soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Adicionalmente, informó la Entidad que el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente deberá expedirse en forma física, dando cumplimiento a los requisitos señalados en la Resolución No. 00042 del 5 de mayo de 2020.

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

Sujeción pasiva del impuesto complementario de avisos y tableros con ocasión de los contratos de mandato sin representación

Mediante sentencia del 18 de junio de 2020 (Exp. 23597 C.P. Milton Chaves García), el Consejo de Estado de señaló, que en los contratos de mandato sin representación en los que se exhiben avisos y comercializan productos del mandante, no se configura para el mandatario el hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros.

De conformidad con lo analizado por el Consejo de Estado en la citada sentencia, los sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros son aquellos que ejerzan una actividad comercial, industrial o de servicios, que usen el espacio público, establecimientos públicos o privados visibles al público o vehículos **para difundir, a través de avisos, tableros o vallas, la buena fama o nombre comercial de que disfruta su actividad, su establecimiento o sus productos.**

En ese sentido, concluye la entidad, que, si bien en el caso analizado el mandatario puso en sus vehículos avisos para promocionar los productos que comercializa, estos avisos no difundían nada alusivo a la actividad, nombre o fama del mandatario, sino que tenían como propósito promocionar la marca y productos del mandante. Por lo tanto, encontró la sala que, en este caso, el mandatario no era sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros, por cuanto dicho gravamen debía ser pagado por el mandante, quien, a su turno, ya había pagado el impuesto por sus avisos, incluidos los exhibidos por su mandatario.

La Corte Constitucional inadmitió demanda de

inconstitucionalidad contra el Estatuto Tributario

Mediante Auto del veintiuno (21) de Julio de 2020, proferido por la Corte Constitucional, se inadmitió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por los demandantes “*Vivian Newman Pont y otros*” contra “*la integralidad del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, junto con las leyes y decretos leyes que lo hayan modificado*”.

En el auto señalado, la Corte Constitucional indicó que la demanda no satisface el presupuesto de proponer una controversia de carácter normativo, toda vez que prescinde de realizar un análisis de los contenidos normativos demandados para mostrar de qué manera se apartan de las normas que se encuentran previstas en la Constitución Política.

Finalmente, la Corte Constitucional realizó una precisión y señaló que “*las pretensiones de la demanda, más que la inconstitucionalidad de Estatuto Tributario, en realidad se orientan a obtener de la Corte un mandato al Congreso para que actúe y para que lo haga en cierto tiempo, bajo ciertas condiciones y con controles dispuestos por la Corte, con el objeto de que expida una legislación sustitutiva del actual Estatuto Tributario*”.

En ese orden de ideas, y como comentarios finales, la Corte Constitucional concluyó su análisis y estableció que las pretensiones de la demanda desbordan las competencias del tribunal como guardián de la Carta Política y que, en consecuencia, desnaturaliza su rol dentro del sistema político enmarcado dentro del principio de separación de poderes.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Impuesto de renta personas naturales

Teniendo en cuenta que la Ley 2010 de 2019 estableció cambios en la determinación del impuesto sobre la renta para personas naturales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el proyecto del Decreto que reglamentaría dichos cambios, adicionando y sustituyendo algunos artículos del Decreto Único

Reglamentario – DUR 1625 de 2016.

Específicamente, se reglamentan aspectos relacionados con:

- Unificación de las rentas cedulares en:

| | |
|---|---|
| Cédula General | Pertencen a esta cédula las Rentas de Trabajo, de capital y no Laborales. |
| Cédula de Pensiones | Se incluyen en esta cédula los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. |
| Cédula de Dividendos y Participaciones | Corresponde a ingresos recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras. |

- Rentas exentas y deducciones aplicables a cada cédula y sus límites.
- Costos y gastos imputables a rentas de capital y no laborales.
- Asignación de la renta presuntiva cedular.
- Tratamiento de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones.
- Efectos tributarios del leasing habitacional.
- Tratamiento de las pérdidas fiscales.

Es importante tener en cuenta que uno de los grandes cambios que se aplicarán para la declaración de renta correspondiente al año gravable 2019, es que las rentas líquidas gravable correspondientes a Cédula General y Cédula de Pensiones, se unifican y se determinará el impuesto con base en la sumatoria de estas rentas líquidas.

Impuesto a los Dividendos

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluyó en su página web el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentan los artículos 242, 242-1, 245 y 246-1 del Estatuto Tributario relacionados con el impuesto a los dividendos y que fueron modificados por la ley 2010 de 2019:

1. Dividendos y participaciones **no constitutivos de renta** que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir de enero 1 de 2017 no decretados en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2019 a favor de personas naturales residentes:

| Rangos en UVT | | Tarifa Marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|-----------------|------------------------------------|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 300 | 0% | 0 |
| >300 | En adelante | 10% | (Dividendos en UVT - 300 UVT) *10% |

2. Dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades gravadas provenientes de proyectos calificados como mega – inversión, estarán sometidos a la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta del 27%.
3. Dividendos y participaciones **gravadas** que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir de enero 1 de 2017 no decretados en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2019 a favor de personas naturales residentes y a sociedades nacionales, estarán sujetos a las tarifas del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 240 del estatuto Tributario, es decir:

| Tarifa impuesto de renta personas jurídicas | |
|---|------|
| 33% | 2019 |
| 32% | 2020 |
| 31% | 2021 |
| 30% | 2022 |

4. Dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades **no gravadas** generadas a partir de enero 1 de 2017 no decretados en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2019 a favor de sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes, les será aplicable la tarifa del impuesto sobre la renta del 7.5%.
5. Dividendos y participaciones distribuidos como **no gravados** por sociedades que optaron por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, así:

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Personas Naturales Residentes | Artículo 242 ET |
| Sociedades Nacionales | Artículo 242-1 ET |

6. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones con cargo a utilidades gravadas de los años gravables 2016 y anteriores, que se realicen a personas naturales residentes declarantes del impuesto sobre la renta, estarán sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 20%.

Si los dividendos son pagados a personas naturales no declarantes del impuesto sobre la renta, estarán sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 33%. En el evento de que el valor individual o acumulado de los pagos sea superior a 1.400 UVT, se aplicará la retención a la tarifa del 20%.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Manuela Jaramillo | Asociada

T +57 1 321 8910

E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad. Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Laura Rodríguez | Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Natalia Recio | Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Francia Madero | Paralegal

T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com



Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law